

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310 fax 756-1115

FUNERARIA BUXEDA  
( Compañía o Patrono)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS  
DE PUERTO RICO  
LOCAL 901  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A- 10-2637

SOBRE : ARBITRABILIDAD  
SUSTANTIVA

ÁRBITRO : BENJAMÍN J.  
MARSH KENNERLEY

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 8 de noviembre de 2013. El mismo quedó sometido el 13 de enero de 2014, fecha en que venció el término para someter alegatos.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la "Compañía": La Lcda. Claribel Ortiz, portavoz y asesora legal. Por la "Unión": El Lcdo. José Carreras, portavoz y asesor legal y el Sr. Félix Meléndez, querellante.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por este Árbitro, por lo que cada uno sometió sus respectivos Proyectos de Sumisión.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA COMPAÑÍA

Que el Honorable Árbitro determine, a la luz del Convenio Colectivo y conforme a derecho:

1. Si la querrela es arbitrable o no sustantivamente ante el hecho de que la Unión querellante presentó reclamación previa bajo juramento, inconsistente con la querrela de autos, el 4 de marzo de 2010, ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (NLRB) y que la querrela fue desestimada por la junta al ser emitida como una determinación final en los méritos bajo la doctrina Dubo, 142 NLRB 431 (1963).
2. De entender que la Querrela es arbitrable, que se proceda a la desestimación de la reclamación de la parte querellante conforme a la admisión incluida en la querrela a los efectos de que el querellante fue suspendido por economías, lo cual constituye justa causa para el despido a tenor con las disposiciones de la ley núm. 80 de 30 de mayo de 1976.

### PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA UNIÓN

Que el Honorable Árbitro determine si el despido (lay-off) del Querellante estuvo o no justificado. De determinar que no lo estuvo que emita el remedio adecuado, el que podrá incluir la reposición en su empleo más el pago de los salarios y haberes dejados de devengar.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Que el Árbitro determine si la caso es o no arbitrable sustantivamente. De determinar que el caso es arbitrable sustantivamente, el Árbitro citará a las partes para dilucidar los méritos del mismo.

---

<sup>1</sup> Artículo XIII- Sobre Sumisión...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

### III. ALEGACIONES DE LAS PARTES

Comenzada la vista del presente caso, la Compañía levantó la defensa de arbitrabilidad sustantiva, por lo cual nos corresponde atender la misma en primera instancia.

El Patrono argumentó que la querrela que nos ocupa no es arbitrable sustantivamente ante el hecho de que la controversia en el caso fue previamente adjudicada en sus méritos por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo. Por lo que, el Árbitro carece de jurisdicción para atender la controversia de referencia toda vez que la misma fue resuelta por Junta de Relaciones de Relaciones del Trabajo al revocar la deferencia otorgada al Foro Arbitral.

La Unión, por su parte, argumentó que el asunto que se trae ante el Árbitro se centra sobre el despido del Querellante por alegadas razones económicas. Lo cual, resulta ser distinto a la controversia presentada ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo donde se alega que el despido del Querellante se relacionaba a asuntos gremiales o Sindicales.

### IV. ANALISIS Y CONCLUSIONES

En el caso de autos, la Unión acudió en primer lugar a la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo a presentar un cargo alegando que el despido del Querellante fue por discrimen sindical. Ante la iniciativa de la Unión la Junta comenzó un proceso de investigación de las alegaciones de discrimen sindical. Luego de que el Patrono presentara su posición ante un requerimiento de la Junta, la Unión presentó una

Solicitud de Terna ante este foro, alegando que la suspensión por razones económicas del Querellante no se justificaba. Ante esto la Junta otorgó deferencia a este Foro para que entendiera en los hechos del caso y emitiese una determinación. Transcurrido un plazo de tres años, la Junta determinó revocar la deferencia otorgada a este Foro y reasumió la tramitación del caso en sus méritos.

Una vez, retomado la jurisdicción del caso la Junta evaluó y determinó que el despido del Querellante fue producto de una reorganización de la Compañía y no por razones sindicales. Decisión que no fuese apelada por la Unión por lo que advino final y firme.

Examinada la prueba y los hechos del caso, declaramos con lugar el planteamiento jurisdiccional traído por la Compañía. Por determinar que la controversia traída ante este Árbitro ya fue resuelta por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo. Finalmente hacemos nuestro los argumentos esbozados por el Patrono en su alegato.

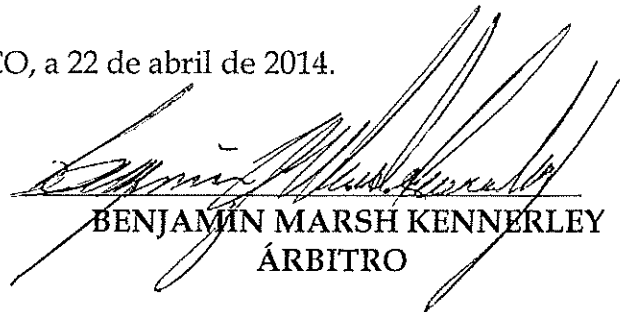
A tenor con lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

#### V. LAUDO

El caso no es arbitrable sustantivamente, se desestima el mismo.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 22 de abril de 2014.



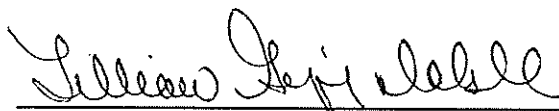
**BENJAMÍN MARSH KENNERLEY**  
**ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 22 de abril de 2014, y se remite

copia por correo a las siguientes personas:

LCDA CLARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ  
PORTAVOZ Y ASESORA LEGAL  
FUNERARIA BUXEDA  
PO BOX 364428  
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912



---

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III